ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA

RESPUESTA OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ALPA-SAMC-034-2019

OBJETO: Prestación de servicios requeridos para la organización y ejecución de la celebración del día de la acción comunal en la localidad de Puente Aranda vigencia 2019 de conformidad con los estudios previos, el anexo técnico y la propuesta económica presentada.

De acuerdo con el cronograma del proceso de selección, la administración procede a dar respuesta a las observaciones presentadas a través de la plataforma del SECOP II, en los siguientes términos:

Observación presentada por: LEKSIL EVENTS S.A.S
(8/10/2019 10:00:54 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad se solicite lo siguiente:

1. Solicitar a los proponentes el **MANUAL DEL SISTEMA DE GESTION Y LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO *SG SST*,** para la presentación de la propuesta, la cual es obligatoria exigencia, de acuerdo al **DECRETO NÚMERO 1443 DE 2014** de la **LEY 1562 DE 2012**.

Es de acotar que dicho manual es de total obligación por parte de los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo.

Lo mencionado anteriormente se puede observar en el **DECRETO NÚMERO 1443 DE 2014** de la **LEY 1562 DE 2013**, la cual expresa:

Artículo 1°. Objeto y Campo de Aplicación.

El presente decreto tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

RESPUESTA:
No se atiende la observación por cuanto los requisitos habilitantes del proponente para participar en un Proceso de Contratación están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, y no incluyen la necesidad de que el proponente cuente con el SG-SST.

"El cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tratándose de una obligación de ley, podría incluirse como una de las obligaciones del contratista dentro del contrato, la cual se verificará por parte del supervisor o interventor durante la ejecución del contrato". (Tomado de: *https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/21198*).

OBSERVACIÓN 2:

> *"El REGISTRO NACIONAL DE TURISMO RNT, para la presentación de la propuesta, en la categoría de OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES, la cual es obligatoria exigencia, de acuerdo al ley DECRETO NUMERO 2063 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 2018 DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, la cual fue modificada del DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, DECRETO 1074 DE 2015 (…)".*

RESPUESTA: La Administración Local no acoge la observación toda vez que:

- El Artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, estableció que el Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevará un Registro Nacional de Turismo, en el cual deberán inscribirse todos los **prestadores de servicios turísticos** que efectúen sus operaciones en Colombia. Este registro será obligatorio para el funcionamiento de dichos prestadores turísticos y deberá actualizarse anualmente.[1].

- El artículo 76 de la Ley 300 de 1996 define como prestador de servicios turísticos a toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedio o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta ley quienes deben estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

- De igual manera se señala que en el Registro Nacional de Turismo deberán inscribirse los siguientes prestadores de servicios turísticos: *1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas (…), 5 Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.*

Así las cosas, los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones son contemplados en la norma como prestadores de servicios turísticos, lo cual no se ajusta taxativamente al objeto del presente proceso de selección que hace referencia a la prestación de servicios logísticos para la conmemoración del día de la acción comunal y por tanto dicha exigencia restringiría la participación de proponentes.

MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES
Alcaldesa Local (E) de Puente Aranda

Proyecto: Margie Rodriguez. Profesional de Planeación.
Bladimir Rincón Rincón. Abogado FDL
Reviso: Angela Martínez López. Abogada Asesora Despacho

[1] http://www.mincit.gov.co/minturismo/analisis-sectorial-y-promocion/registro-nacional-de-turismo/%C2%BFque-es-el-registro-nacional-de-turismo.